



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No.
Radicación #: 2012EE114606 Proc #: 2368146 Fecha: 21-09-2012
Tercero: INGENIEROS CIVILES ASOCIADOS MEXICO S.A
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL Clase Doc: Salida Tipo
Doc: AUTO

AUTO No. 01486

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades conferidas por el Acuerdo Distrital 257 del 30 de Noviembre de 2006, Decreto Distrital 109 del 16 de Marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 de 2009, delegadas mediante Resolución No. 3074 de Mayo 26 de 2011, en concordancia con lo establecido en la Ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Han de tenerse como antecedentes jurídicamente relevantes y que informan el objeto de estudio:

Que mediante queja telefónica con radicado No. 14742 del 4 de Agosto de 1998, el señor Alfonso Dávila Ortiz, identificado con cédula de ciudadanía No. 29.905 de Bogotá D.C., denuncia que en la Calle 70 con Carrera 1ª Este Esquina, la firma de Ingenieros Civiles Asociados I.C.A. identificada con NIT No. 860.027.589-3 (en adelante firma I.C.A.), arrojó asfalto en la vía pública y andén.

Que mediante Informe Técnico No. 2762 del 10 de Septiembre de 1998, la Subdirección de Calidad Ambiental – Unidad de Seguimiento y Monitoreo del entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, comprobó la presencia de asfalto en la vía pública, de acuerdo a la información suministrada por el denunciante. Presumiendo que los responsables de tal hecho eran trabajadores de la firma I.C.A.

Que mediante Aviso No. 0104 (sin fechar), proferido por el entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, se dio inicio a un proceso Sancionatorio Ambiental contra la firma I.C.A., por la presunta infracción a normas ambientales.



AUTO No. 01486

Que mediante Resolución No. 0862 del 26 Abril de 2000 se declaró responsable a la firma I.C.A. por arrojar asfalto en vía pública, andén y parte del alcantarillado ubicado en la Calle 70 con Carrera 1ª Este Esquina, por obstruir el paso peatonal y no contar con ningún tipo de señalización; infringiéndose los artículos 2 y 5 del Decreto 357 de 1997. Y en consecuencia se impuso como sanción, multa de un (1) Salario Mínimo Legal Mensual Vigente, actuación que se notificó personalmente el día 29 de Mayo de 2000 y contra la cual se interpuso recurso de reposición el día 7 de Junio de 2000.

Que mediante Resolución No. 1635 del 2 de Agosto de 2000 se rechazó el citado recurso por extemporáneo. Providencia que se notificó personalmente el 3 de octubre de 2000.

Que mediante Resolución No. 3744 del 17 de Junio de 2011 la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, declaró la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución No. 0862 del 26 de Abril de 2000, por la cual se determinó la responsabilidad y se impuso sanción pecuniaria a la firma I.C.A.

Que con oficio radicado No. 2011EE80198 del 5 de Julio de 2011, se citó a la firma I.C.A. para realizar la diligencia de notificación personal del contenido de la Resolución No. 3744 del 17 de Junio de 2011.

Que en cumplimiento del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, se fijó Edicto del 21 de Octubre de 2011 informando que dentro del expediente No. 08-98-294 se había proferido Resolución No. 3744 del 17 de Junio de 2011, mediante la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria de un Acto Administrativo. Y posteriormente, el 15 de Noviembre de 2011 se deja constancia que dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada, y se hace remisión del Acto Administrativo al Subsecretario General y de Control Disciplinario de la Secretaría Distrital de Ambiente con el Memorando de radicado No. 2011IE147247, para lo de su competencia.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

En arreglo a lo expuesto con antelación, se entra a considerar:

Que en el caso bajo estudio, se observa que la Resolución No. 0862 del 26 Abril de 2000, mediante el cual se sancionó a la firma de Ingenieros Civiles Asociados I.C.A. identificada con NIT No. 860.027.589-3, no se hizo real ni efectiva, y por lo tanto se declaró la pérdida de fuerza ejecutoria mediante Resolución No. 3744 del 17 de

AUTO No. 01486

Junio de 2011, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado desde el 15 de Noviembre de 2011. Razón por la cual ésta Secretaría no encuentra motivación para continuar con las diferentes actuaciones tendientes a ejercer el control y sanción ambiental de las causas que originaron el caso.

Que en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, inclinadas a evitar las actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto del seguimiento de esta autoridad, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas.

Que el Código Contencioso Administrativo establece que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos en virtud del cumplimiento del principio de celeridad.

Que el Código Contencioso Administrativo en el Artículo 267 establece lo referente a los asuntos no consagrados en la normatividad específica, para lo cual remite al Código de Procedimiento Civil en lo que se refiere al objeto de la presente actuación:

“En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo contencioso administrativo.”

Que por su parte el Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, dispone:

“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga otra cosa”.

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean



AUTO No. 01486

pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que el Artículo Octavo del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal i) asigna al Despacho de la Secretaría la función de los asuntos que sean de su competencia.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de Marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que de acuerdo a lo previsto en el literal b) del Artículo Primero de la Resolución 3074 del 26 de Mayo del 2011, es función del Director de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, expedir los actos administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.

Bajo ese entendido y en mérito de lo anteriormente expuesto, el Director de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá D.C.,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Ordenar el archivo del Expediente DM-08-98-294, iniciado mediante Resolución No. 0862 del 26 Abril de 2000, con la cual se declaró responsable y se impuso multa a la firma de Ingenieros Civiles Asociados I.C.A. identificada con NIT No. 860.027.589-3, por las razones expuestas en la parte motiva de éste Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Como consecuencia de lo anterior dese traslado al Grupo de Expedientes para que proceda a archivar las diligencias mencionadas.

ARTÍCULO TERCERO. Publicar el presente Acto Administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar la presente actuación a la Subsecretaría General y de Control Disciplinario de esta Secretaría Distrital de Ambiente para lo de su competencia.

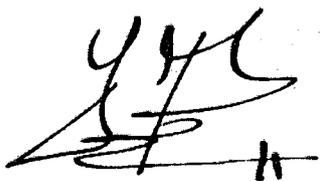


AUTO No. 01486

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente Auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 21 días del mes de septiembre del 2012



Julio Cesar Pulido Puerto
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL
DM-08-98-294

Elaboró:

Hector Enrique Barragan Valencia	C.C: 10986467 91	T.P:	CPS: CONTRAT O 437 DE 2012	FECHA EJECUCION:	29/05/2012
----------------------------------	---------------------	------	----------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Yesid Bazarro Barragan	C.C: 12124311	T.P: 64693	CPS: CONTRAT O 529 DE 2012	FECHA EJECUCION:	16/08/2012
Hugo Fidel Beltran Hernandez	C.C: 19257051	T.P:	CPS: CONTRAT O 067 DE 2012	FECHA EJECUCION:	21/09/2012
Beatriz Eugenia Garcia Garcia	C.C: 30298829	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	8/06/2012

Aprobó:

Sandra Patricia Montoya Villarreal	C.C: 51889287	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	24/08/2012
------------------------------------	---------------	------	------	---------------------	------------